N°60-2018-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL:

Villa El Salvador, 21 de Junio del 2018.

Vistos: El Recurso de Apelación Interpuesto por la Empresa Producto Roche Q.F.S.A; el Recurso de Subsanación del Recurso de Apelación; la Nota Informativa N° 1006-2018-OA-UL-HEVES remitido por la Unidad de Logística;

A HUAROC A

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de junio del 2018 el representante de la Empresa Producto Roche Q.F.S.A, interpone recurso de apelación contra la Adjudicación Simplificada N° 003-2018-HEVES-MINSA- "Adquisición de Tiras Reactivas para Glucosa en Sangre para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador";

Que, con fecha 07 de junio del 2018 el representante de la empresa Producto Roche Q.F.S.A, subsana su recurso de apelación presentando la Carta Fianza N° 8618156002, por el importe de S/ 2,700.00 (Dos Mil Setecientos y 00/100 Soles).

Que, con fecha 07 de Junio del 2018 la Jefa de la Unidad de Logística remite a la Unidad de Asesoría Jurídica la Nota Informativa N° 1006-2018-OA-UL-HEVES, adjuntando el recurso de apelación interpuesto;

S. DONAYRE C.

Que, los Principios que rigen las contrataciones del Estado, recogidos en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por Decreto Legislativo N° 1341, define a la Equidad como el derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión de interés general;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece las competencias para conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos por los postores, por ende el recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el artículo 95° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en relación a la competencia para la solución de controversias señala en caso el procedimiento de selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular; asimismo, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF establece que el recurso de apelación presentado ante la

Entidad o ante el Tribunal es declarado improcedente cuando La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo;

Que, teniendo en consideración lo antes indicado, resulta necesario a efectos de establecer la competencia ceñirnos a lo señalado en el Decreto Supremo N° 380-2017-EF, el cual aprobó el valor de la UIT para el año 2018 en la cantidad de Cuatro Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 4,150,00), de esta manera tenemos que aquellas apelaciones cuyo monto no supere el valor referencial de 50 UIT podrán ser resueltas por el titular de la entidad, en este caso el Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, la empresa impugnante solicita en su petitorio se declare fundado su recursos de apelación al haber presentado la empresa BIOLAB E.I.R.L. como propuesta de entrega de los productos adquiridos, un plazo mayor al establecido en las base integradas;

Que, la Empresa BIOLAB E.I.R.L. fue debidamente notificada de la apelación interpuesta, cumpliendo con pronunciarse indicando la necesidad del pago de una suma equivalente al 3% del valor referencial del procedimiento de selección, razón por la cual el recurso debe ser declarado no admisible; y la incongruencia en las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección respecto al plazo de entrega de los bienes objeto de la convocatoria, lo cual genera una confusión al momento de realizar la propuesta;

Que, de la revisión de las Bases Integradas se ha podido establecer la obligación en la entrega de los bienes materia de convocatoria en el plazo de tres (03) días calendario de notificada la orden de compra, y la siguiente después de los cinco (05) meses de haber realizado la primera entrega, o según necesidad del área usuaria;

Que, en la propuesta presentada por la empresa BIOLAB EIRL, se aprecia en el Anexo N° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Entrega – un plazo de cinco días calendario, contradiciendo lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección;

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el D. S. Nº 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y en concordancia con el Inciso c) del Artículo 10° del Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, la misma que faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, concomitante con lo establecido en la Resolución Ministerial N° N°545-2018/MINSA de fecha 08 de junio del 2018;

Con el visto bueno del encargado del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador (HEVES);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR** Fundada la Apelación interpuesta por la empresa Producto Roche Q.F.S.A, disponiendo la descalificación de la empresa BIOLAB EIRL, en la Adjudicación Simplificada N° 003-2018-HEVES-MINSA- "Adquisición de Tiras Reactivas para Glucosa en Sangre para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador", al no cumplir con el plazo de entrega señalado en las Bases Integradas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OTOGAR la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 003-2018-HEVES-MINSA- (Primera Convocatoria) "Adquisición de Tiras Reactivas para

Glucosa en Sangre para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador", a la empresa Producto Roche Q.F.S.A;

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar, a la Unidad de Logística, la publicación y notificación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado **SEACE** del **OSCE,** así como al Comité de Selección y Órganos correspondientes, para las acciones pertinentes, para cuyo cometido se le remitirán los antecedentes de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional publique la presente Resolución, en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HOSPITAL DE EMERGENCIAS DE VILLA EL SALVADOR – MINSA – DIRECCIÓN EJECUTIVA

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIA VILLA EL SALVADOR
Dra. Adjani Y. Huaroc Arroyo
DIRECCION EJECUTIVA (e)

Distribución:
( ) Unidad de Asesoría Jurídica
( ) Unidad de Logística
( ) Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional
( ) Miembros Integrantes del Comité

Hospital de Emergencias Villa el Salvador – Unidad de Asesoría Jurídica – MINSA

S. DONAYRE C.